



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/491/2015.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintiocho de agosto de agosto de dos mil quince, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

1) Oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3227/2015, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de veinticuatro de agosto de dos mil quince suscrito por los integrantes de la Mesa de debates en la asamblea general extraordinaria de veinte de agosto de dos mil quince celebrada en el Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca;

2) Escrito de veinticuatro de agosto de dos mil quince suscrito los ciudadanos Pablo Martínez Cruz, Esteban Vásquez Cruz, Noé López Lorenzo, Carlos Vásquez Martínez y Braulio Méndez Garzón; presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador de la Mesa de debates en la asamblea general extraordinaria de veinte de agosto de dos mil quince celebrada en el Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca; al escrito acompañan las documentales siguientes:

a) Copias certificadas de las actas de asambleas generales ordinarias de veintisiete de marzo, cuatro de septiembre, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

dieciséis de octubre de dos mil catorce y extraordinaria de veinte de agosto del presente año;

- b) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de veinticuatro de abril de dos mil quince;
- c) Copia certificada del escrito de dos de julio de dos mil quince y anexos, suscrito por el ciudadano Daniel López Lorenzo, dirigido al Cabildo de Tlaxiac de Cabrera, Oaxaca, mediante el cual reitera su licencia por tiempo indefinido e irrevocable al cargo de Regidor de Hacienda;
- d) Copia certificada del escrito de veintitrés de julio del año que transcurre, suscrito por los ciudadanos Guillermo Regino Hernández y Anastacio Santiago Lorenzo, Presidente y Síndico municipales de Tlaxitac de Cabrera, Oaxaca, mediante el cual informan al ciudadano Daniel López Lorenzo, Regidor de Hacienda, la separación temporal de su cargo;
- e) Copias certificadas de citatorios a los ciudadanos Guillermo Regino Hernández, Anastacio Santiago Lorenzo, Eugenio Santiago Lorenzo, Crescencio Hernández López, Ricardo Cabrera Hernández; Francisco García Manuel José Hernández



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

Yescas y Manuel Nicolás López García, de veintitrés de agosto del año en curso, suscritos por el ciudadano Alfonso García González, Alcalde primero constitucional, para que se presentaran al palacio municipal para la entrega recepción de los bienes municipales.

- 3) Oficio de fecha tres de septiembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3272-A*/2015, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de dos de septiembre de dos mil quince suscrito los ciudadanos Pablo Martínez Cruz, Esteban Vásquez Cruz, Noé López Lorenzo, Carlos Vásquez Martínez y Braulio Méndez Garzón; presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador de la Mesa de Debates en la asamblea general extraordinaria de veinte de agosto de dos mil quince, celebrada en el Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, por el que solicitan al congreso del estado la emisión del decreto para la legalidad y validez del acta de asamblea de veinte de agosto de dos mil quince para la acreditación de los nuevos concejales nombrados en dicha asamblea.

Asimismo, en el expediente en que se actúa obran los siguientes documentos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

- 1) Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-2/2015 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de treinta de septiembre del año en curso, en cumplimiento al similar pronunciado en el expediente CA/84/2015;

- 2) Resolución de veintitrés de noviembre del año que transcurre de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 43, 44 fracción XXV, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO "2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

SEGUNDO: Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que la asamblea extraordinaria celebrada en el Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, de veinte de agosto de dos mil quince declaró la revocación de mandato del Ayuntamiento en funciones en la fecha integrado por los ciudadanos, Guillermo Regino Hernández, Presidente Municipal; Anastacio Santiago Lorenzo, Síndico Municipal; Daniel López Lorenzo, Regidor de Hacienda; Eugenio Santiago Lorenzo, Regidor de educación; Crescencio Hernández López, Regidor de Vialidad y Transporte; Ricardo Cabrera Hernández, Regidor de Salud pública; Francisco García Manuel, Regidor de Obras Públicas; Pedro López López, Regidor de Panteones y Bienes Municipales; José Hernández Yescas, Regidor de Mercado y Comercio; así como Manuel Nicolás López García, Tesorero Municipal, y confirió el mandato al ciudadano Alfonso García González, Alcalde Primero Constitucional, a quien los asambleístas le solicitaron cerrar las oficinas Municipales y concentrar las llaves de los vehículos oficiales, oficinas y maquinarias, radios, sellos y bienes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

municipales y lo nombraron como depositario de los mismos, quien aceptó y mandó cerrar todas las oficinas.

Dicha asamblea, nombró como nuevos concejales a los ciudadanos Javier Santiago Vásquez, Presidente Municipal; José Camacho Manuel Síndico Municipal; Pedro López López, Regidor de la primera sección; Miguel García, Regidor de la segunda sección; Alfredo Vásquez Hernández, Regidor de la tercera sección; Alejandrino Vásquez Bautista, Regidor de la cuarta sección; Epigmenio González López, Regidor de la quinta sección; Rafael Cabrera López, Regidor de la sexta sección; Domingo Cabrera Morales, Regidor de la séptima sección; José Elpidio Hernández Cabrera, Regidor suplente; Luis Miguel Bautista Cabrera, Tesorero Municipal, a quienes en el acto el Alcalde Primero Constitucional tomó protesta de Ley.

II.- Que a través de los escrito de veinticuatro de agosto y dos de septiembre del año en curso, los ciudadanos Pablo Martínez Cruz, Esteban Vásquez Cruz, Noé López Lorenzo, Carlos Vásquez Martínez y Braulio Méndez Garzón; presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador, integrantes de la Mesa de Debates en la asamblea general extraordinaria de veinte de agosto de dos mil quince, celebrada en el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, solicitaron al Congreso del Estado la emisión del decreto para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO "2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

la legalidad y validez del acta de dicha asamblea y la acreditación de los nuevos concejales nombrados en la misma;

II.- Que por acuerdo IEEPCO-CG-SIN-2/2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de treinta de septiembre del año en curso, en cumplimiento al similar pronunciado en el expediente CA/84/2015, calificó y declaró la inexistencia de elementos para declarar válida la elección de Concejales al Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de veinte de agosto de dos mil quince;

III.- Que por resolución de veintitrés de noviembre del año que transcurre los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, revocaron el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-2/2015 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de treinta de septiembre del año en curso; validaron la asamblea de nombramiento de concejales al Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de veinte de agosto de dos mil quince, y ordenaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de dicha sentencia, expidiera la constancia de mayoría a los ciudadanos Javier Santiago Vásquez, José Camacho Manuel, Pedro López Pérez,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

Miguel García, Alfredo Vásquez Hernández, Alejandro Vásquez Bautista, Epigmenio González López Rafael Cabrera López, Domingo Cabrera Morales, José Elpidio Hernández Cabrera y Luis Miguel Bautista Cabrera, en los términos establecidos en la propia acta de asamblea de elección de veinte de agosto de dos mil quince.

TERCERO: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en los artículos 13, 14, 18, 26 y 264 establece que la máxima autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, es el Instituto en cuyos fines contempla el reconocimiento, respeto, salvaguarda y garantía de los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas y que el Consejo General de dicho instituto compete el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral y la sustanciación de quejas y denuncias y procedimientos de investigación respecto a los sujetos responsables de infracciones electorales.

Artículo 13

2. El Instituto es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana de los que tenga competencia y que se convoquen.

Artículo 14

Son fines del Instituto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO "2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

I.a la VI...

VII.- Reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades;

...

Artículo 18

El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, y se integra de la siguiente manera

Artículo 26

El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, las comisiones, los comités, las direcciones ejecutivas, la Unidad, los consejos distritales electorales, los consejos municipales electorales. Asimismo, para emitir reglamentos y lineamientos sobre procedimientos electorales, registro y liquidación de partidos políticos locales, fiscalización de los partidos políticos, tramite, sustanciación de quejas y denuncias y procedimientos de investigación a que se refiere el Libro Séptimo del presente Código, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, auditoría, adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes;

II.a la XLVI...

XLVII.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y

Artículo 264.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

2. El Consejo General conocerá en su oportunidad los casos de controversias que surjan respecto de la renovación e integración de los órganos de gobierno locales bajo los sistemas normativos internos. Previamente a cualquier resolución se buscará la conciliación entre las partes.

En atención a las consideraciones y los preceptos citados, es de concluirse la incompetencia del Congreso del Estado para conocer y resolver respecto a la solicitud formulada por los integrantes de la mesa de debates de la asamblea celebrada el veinte de agosto de dos mil quince en el Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; por consiguiente, la competencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para calificar y validar las elecciones de Concejales, como lo hizo en el caso que nos ocupa por acuerdo IEEPCO-CG-SIN-2/2015 de treinta de septiembre del año en curso, donde no obstante haber declarado la inexistencia de elementos para declarar válida la elección de Concejales al Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de veinte de agosto de dos mil quince; los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, revocaron dicho acuerdo; validaron la asamblea de nombramiento de concejales al Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, y ordenaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la expedición de la constancia de mayoría a los nuevos concejales referidos en el considerando segundo del presente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

En este contexto, es de concluir que lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 13, 14, 18, 26 y 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que la petición que lo motivó ha sido atendida por las autoridades competentes, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO “2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 13, 14, 18, 26 y 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene el archivo del presente expediente, en virtud que la petición que lo motivó ha sido atendida por las autoridades competentes, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO "2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 13, 14, 18, 26 y 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del presente expediente, en virtud que la petición que lo motivó ha sido atendida por las autoridades competentes, en términos del considerando tercero.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, cinco de enero de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



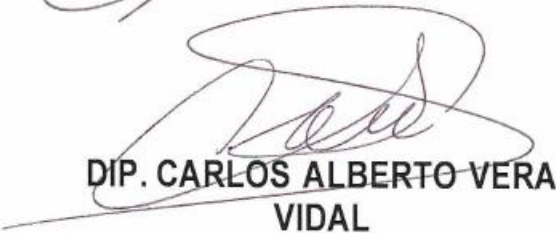
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO "2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/491/2015.